

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1513

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose solicitado por don Pablo Ceballos Celador, la concesión de una instalación eléctrica destinada al alumbrado de Carbonero el Mayor y Bernardos, según se anunció en el número 96 de este Boletín, correspondiente al día 12 de Agosto último, y deseándose obtener la prolongación de la línea de transporte, para establecer el alumbrado eléctrico en Miguelláñez y Santa María de Nieva, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas ó Corporaciones que se crean interesadas en dicha prolongación, puedan presentar dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de la prolongación.

Segovia 21 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de

Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guardería rural, y referente aquélla, entre otros particulares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu, en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo artículo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el artículo 85 de la referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fun-

dada, puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada, puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oír á la que autorizó aquélla, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

“Art. 85. Cuando los proyectos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Gasset. Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del 20 de Septiembre de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León una

plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios que les con venga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo respectivo para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos, y además justificar ante el mismo Tribunal todas las condiciones que se exigen en el caso segundo del art. 5.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y con relación al día para el cual se haya anunciado en la Gaceta por el Presidente el comienzo de las oposiciones.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresos los documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los esta-

blecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 27 de Julio de 1903.— El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 30 de Julio de 1903).

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valencia, que sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Algebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convingan justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1903.— El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valencia que sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha

de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convingan justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1903.— El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1903.)

Núm. 1514

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plaza del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 21 de Septiembre de 1903.— El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Comisión liquidadora del Regimiento de Artillería de Plaza de Filipinas.

RELACION nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento, y que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), no han solicitado sus alcances, pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión, interesándolos acompañando los que sean herederos, los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, (C. L. núm. 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Artillero, Domingo Costa Peña.
Idem, Juan Pozo Gimenez.
Cabo, Ignacio Carbonell Yceni.
Artillero, Antonio Ezcarres Ortiz.
Idem, Manuel Taboada Garcia.
Idem, Aniceto Atienza Alonso.
Idem, Zacarias Rodriguez Escudero.
Idem, Vicente Domenech Serra.
Idem, Jaime Bagner Gil.
Idem, Buenaventura Dalman Tambe.
Idem, Enrique Martin Rodriguez.
Idem, José Martín Morais.
Idem, Manuel Salas Laplana.
Idem, Marcelino Cemises Gil.
Idem, Nicolás Rey de la Iglesia.
Idem, Agapito Vazquez Lonsa.
Idem, Felipe Martín Lasa.
Idem, Segundo Hernández Hernández.
Idem, Lorenzo Nadal Sastre.
Idem, Eusebio Malacariaga Castilla.
Idem, José González Pez.
Idem, Ricardo Lescanzo Gutiérrez.
Corneta, Francisco Santiago Mena.
Artillero, Pedro Fernández Alonso.
Cabo, Juan Gómez González.
Artillero, Domingo Rabio Cairo.
Idem, Gerónimo Renter Calafé.
Idem, Gregorio Blanco Martinez.
Idem, Miguel Tadeo Vebot.
Idem, Manuel Guillen Vicente.
Idem, Salvador Zamora Cañas.
Idem, Enrique Vez Portillo.
Idem, Higinio Aguado Gutiérrez.
Idem, Joaquín Planas Fumadó.
Idem, Juan Gasparin Reverte.
Idem, Miguel Bonel Busquera.
Idem, Ramón Llura Miravalls.
Idem, Valero Riquete Aradilla.
Idem, José Casals Granell.
Idem, Ruperto Gómez Gómez.
Idem, Antonio Carretero Chicori.
Idem, Ramón Cirita Berguat.
Idem, Pedro Surid M ral.
Idem, Francisco Castro Robles.
Idem, Jo-é Miruit Valls.
Idem, Antonio Martín Viras.
Idem, José Espi Peñalva.
Idem, Pascual Aruan S-llip.
Cabo, Juan Calero Dominguez.
Artillero, Antonio Rivas Rivas.
Idem, Adosendo Rodriguez Alvarez.
Idem, Constantino López Manás.
Idem, Ricardo Ravanal Campos.
Idem, José Anaseada Anisbieta.
Idem, José Ucha Fernández.
Idem, José Rodríguez Valdés.
Idem, Jesús Gutiérrez Gutiérrez.
Idem, Ventura Baro Granada.
Idem, Diego Martín Garcia.
Idem, Pablo Salas Conda.
Idem, Antonio Pérez López.
Idem, Higinio Otero Yreise.
Idem, Antonio Muñoz Prieto.
Idem, Francisco Alcaide Duplá.
Idem, Antonio González Quintero.
Cabo, Ernesto Aguilar Romero.
Artillero, Francisco Valenzuela Mira.
Idem, Manuel Rodriguez Lerana.
Idem, Pedro Questa Argullo.

Idem, Teodoro Sanz Gutiérrez.
Idem, Eulogio Vestal Gullón.
Idem, Epifanio Alvarez Muñoz.
Idem, Francisco Halde Benón.
Idem, Manuel Blanco Blanco.
Idem, Pedro Baldó Cabré.
Segundo Teniente, D. Francisco Baldó Gualdó.
Artillero, Luis Juan Ignacio.
Idem, Pedro Aguado, Ruiz.
Cabo, Lucas Salido Castro.
Artillero, Francisco Castro Perajia.
Idem, José Pascual Climent.
Idem, Juan Lloveras Ferrós.
Idem, Manuel Fresquet Rodas.
Idem, Pedro Centen Fernández.
Idem, Fermín Moreno Lopez.
Idem, José Cabello Torrejón.
Idem, Sebastián Marzal Cesares.
Idem, Fulgencio Andujar Morales.
Idem, Jacinto Roca Fuster.
Idem, Antonio Ripol Guardiola.

Pamplona 17 de Septiembre de 1903.— El Comandante, primer Jefe accidental, Manuel Barrios.

Núm. 1509

Alcaldía de Fuentepelayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día 19 del actual, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se llevará á efecto la construcción en esta localidad de una Casa-cuartel para la Guardia civil, durante cuyo plazo de diez días podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; debiendo advertir que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna según previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Fuentepelayo 19 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

Núm. 1519

Alcaldía de Fuentesauco.

Por defunción del que la venía desempeñando y terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por los medicamentos que facilite á ocho familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á tenor de lo terminantemente dispuesto por el art. 92 de la ley de Sanidad de 14 de Julio de 1903, que es el haber desempeñado cuatro años una misma titular ó seis años en las de varios.

Fuentesauco 19 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Pablo Pecharrromán.

Núm. 1508

Alcaldía de Revenga.

El día 4 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento ó Comisión que le represente, la subasta en pública licitación para el arriendo con facultad exclusiva en su venta al por menor de los derechos y recargos sobre el consumo de líquidos que

rante todo el año de 1904, bajo el tipo de 1.049 pesetas, 92 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción, y 100 por 100 de recargo municipal y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo aceptando los precios de venta y serán consideradas como mejoras las que cubran el tipo y rebajen los precios, y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario, siendo requisito indispensable para hacerlas, que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de base a la subasta y presentar también la fianza ó garantía que el arrendatario haya de prestar, la cual puede ser en metálico, valores públicos, en fincas ó personal, pero en este último caso habrá de ser en personas de suficientes garantías á juicio y satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que la presenten en metálico.

Revenge 19 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Simón Cañas.

Núm. 1512

Alcaldía de Monterrubio.

Don Valentín Agüero Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monterrubio.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva la Junta municipal de este distrito al folio seis obra el que copiado a la letra es como sigue:

«Discutido y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1904, y visto el déficit de 1.546'57 pesetas que resultan en el mismo; la Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de sus partidas con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las atenciones á que se destinan sin aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la legislación vigente. En su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos las expresadas 1.546'57 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer y que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la población; discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el arbitrio ordinario sobre el uso de pesas medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo atendidas sus condiciones y circunstancias y de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado al mismo no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes, por unanimidad desestimaron estos dos medios y proponer al Gobierno de S. M. el establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases con destino á hogares durante el año de 1904, el cual no excederá de un 25 por 100 del precio

medio que tienen dichas especies en la localidad, cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 39 de la ley municipal, y demás órdenes posteriores, y que al efecto sirve de base la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	2	0'25	479.000	1.196'57
Leñas de todas clases.....	100 id.	2	0'25	140.000	350
Total.....					1.546'57

Y por último se acordó se exponga este acuerdo al público por término de quince días; y se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, y que sin levantar mano se proceda á la formación del oportuno expediente según previene la Real orden citada, y se levanto la sesión que firman de que certifico: Eleuterio García.—Antonio García.—Leoncio Martín.—Quiterio Fernández.—Mariano Alvaro.—Luis Moreno.—Cipriano Pastor.—Pablo Moreno.—Mannel Esteban.—Miguel García.—Leon Peña.—Valentin Agüero, Secretario.—Rubricado hay un sello y dice Ayuntamiento de Monterrubio.

Es copia que concuerda con su original á que me refiero, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firma en Monterrubio á 11 de Septiembre de 1903.—Valentin Agüero.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1496

Alcaldía de Revenge.

Don Ildefonso de Frutos Otero, Secretario del Ayuntamiento de Revenge.

Certifico: Que al folio 13 vuelto del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, aparece una que tuvo lugar el día 22 del pasado Agosto, en la que entre otros consta el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«En tal estado, visto el déficit de 1.142 pesetas que resultan en el presupuesto que se acaba de votar, la Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de sus partidas con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable in-

roducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.142 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad y fuese adaptable á las condiciones y circunstancias de la localidad.» Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el 100 por 100 establecido de antemano, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, así como de que el arbitrio ordinario sobre el uso de pesas y medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias, acordó por unanimidad desestimar estos dos medios y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales, yerba seca y leña de todas clases, con destino á hogares durante el próximo ejercicio, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente, según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, y que sirva de base la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'25	56	40.000	224
Yerba seca.....	100 id.	4'50	1'12	44.114	508
Leñas de todas clases.....	100 id.	2'50	62	66.550	410
Total.....					1.142

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, ya citada, y una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de dicha disposición.»

El preinserto acuerdo está en un todo conforme con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al señor Gobernador

civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde, con su visto bueno en Revenge á 14 de Septiembre del 1903.—Ildefonso de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Simón Cañas.

Núm. 1516

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Por terminación del contrato con el que la venia desempeñando, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 92 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mata de Cuéllar 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 1515

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Por dimisión del que la viene desempeñando, cuyo contrato cumple en 30 del corriente Septiembre, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas; pagadas del presupuesto municipal por semestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para poderse igualar con los demás vecinos acomodados y con el anejo del Cubillo si les conviniere.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, desde que seta anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y á lo terminantemente dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de Sanidad de 14 de Julio último, hoy vigente.

Valdevacas y Guijar 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Borreguero.

Núm. 1517

Alcaldía de Abades.

Por terminación de contrato en 30 del actual y renuncia del que la viene desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, pagada con 750 pesetas anuales, de fondos municipales y trimestres vencidos, por la asistencia de 42 familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos en número de 220.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas en legal forma, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo en cuenta que los solicitantes han de reunir las condiciones exigidas por el artículo 92 de la instrucción general de sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

Abades 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Victor Aguado.

CARCEL DEL PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Año de 1904.

REPARTIMIENTO correspondiente á dicho año natural que se gira por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para cubrir los gastos del presupuesto de la Cárcel del mismo, tomado como base el número de habitantes de cada pueblo, con arreglo al censo oficial de 1900, correspondiendo contribuir á cada uno con veintiocho céntimos de peseta.

PUEBLOS	Número de habitantes.	Cota que los corresponde.	
		Pesetas	Cents.
Aldeacorbo.....	329	92	12
Aldealengua de Pedraza.....	685	191	80
Aldeonsancho.....	307	85	96
Aldeonte.....	294	82	32
Arahetes.....	241	67	48
Arcones.....	903	252	84
Arealillo.....	231	64	68
Barbolla.....	598	167	44
Bercoimuel.....	374	104	72
Boceguillas.....	485	135	80
Cabezuela.....	785	214	20
Cantalejo.....	2.265	634	20
Carrascal del Río.....	542	151	76
Castle.....	569	159	32
Castillejo de Mesleón.....	509	142	52
Castriello de Sepúlveda.....	283	79	24
Castrojimeno.....	337	94	36
Castroserna de Abajo.....	203	56	84
Castroserna de Arriba.....	263	73	64
Castroserraín.....	246	68	88
Cerezo de Abajo.....	487	136	36
Cerezo de Arriba.....	594	166	32
Condado de Castilnovo.....	550	154	
Duraton.....	300	84	
Duruelo.....	390	109	20
Encinas.....	375	105	
Fresno de la Fuente.....	305	85	40
Fuenterrebollo.....	923	258	44
Gallegos.....	622	174	16
Grajera.....	231	64	68
Hinojosa.....	225	63	
Matabuena.....	658	184	24
Matilla (La).....	473	132	44
Navafria.....	756	211	68
Navalilla.....	391	109	48
Navares de Ayuso.....	327	91	56
Navares de Enmedio.....	614	171	92
Navares de las Cuevas.....	423	118	44
Orejana.....	563	157	64
Pajarejos.....	145	40	60
Pedraza.....	962	269	36
Perorrubio.....	487	136	36
Prádena.....	1.119	313	32
Puebla de Pedraza.....	297	83	16
Rebollo.....	365	102	20
San Pedro de Gaillos.....	696	194	88
Santa Marta.....	337	94	36
Santo Tomé del Puerto.....	773	216	44
Sébuloor.....	406	113	68
Sepúlveda.....	2.245	628	60
Signero.....	416	116	48
Signeruelo.....	291	81	48
Sotillo.....	279	78	12
Torre Val de San Pedro.....	631	176	68
Turrubuelo.....	347	97	16
Urueñas.....	583	163	24
Valdesimonta.....	364	101	92
Valle de Tabladillo.....	584	163	52
Valleruela de Pedraza.....	433	121	24
Valleruela de Sepúlveda.....	553	154	84
Ventosa y Tejadilla.....	209	58	52
Villar de Sobrepaña.....	395	110	60
Villaseca.....	240	67	20
TOTAL.....	32.793	9.182	04

Sepúlveda 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Braulio Abad.

—El Secretario, Mariano de Frutos.

Juzgado municipal de Segovia.

Edicto.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que habiendo renunciado el cargo de Secretario suplente de este Juzgado la persona que venia desempeñándolo, he dispuesto anunciar la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por término de quince dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, siendo requisitos necesarios para desempeñar el cargo lo que enumera la Ley orgánica en sus artículos 474 y 495, y el reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo acompañar á la solicitud:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

Tercero. Certificación de examen y aprobación á que se refiere el art. 11 de dicho reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo y cargo público y su ejercicio es para los casos de vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación ú otro cualquier impedimento del Secretario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran solicitar dicha plaza.

Dado en Segovia á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Pérez Yagüe.—Faustino Garcia.

Juzgado municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Don Luis de Castro y Lozano, Juez municipal de este Real Sitio de San Ildefonso

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Miguel Sanz y Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado municipal, con escrito fecha dieciséis de los corrientes, solicitando se le admita información para justificar la posesión en que se encuentra de una casa en esta población, en la Plazuela del Tío Cocinas, señalada con el número dos, que mide una superficie de mil cuarenta pies, equivalentes á ochenta metros, noventa y cinco de metros, y se compone de planta baja, principal y guardilla; que linda á Oriente, con molino harinero que fué del Patrimonio y hoy corresponde á D. Luis de Castro; Mediodía y Poniente, con dicha Plazuela del Tío Cocinas, que antes se decía Arroyo del Matadero, y Norte, con una muralla; y que dice le corresponde por compra que de ella hizo privadamente en el año de mil ochocientos noventa y siete á D. Santiago Duderó Reblagiato, vecino que fué de este Sitio; y como el D. Miguel Sanz expresa en el escrito referido que el dominio de la expresada casa se halla inscripto en el Registro de la Propiedad del partido á favor del D. Santiago Duderó Reblagiato, he acordado por providencia de hoy, que se cite por medio de este edicto á dicho señor, sus causa-habientes, si hubiese fallecido, ó cualquiera otra persona que por la inscripción pudiera tener algún derecho sobre la casa que queda deslindada, para que en el término de veinte dias, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el

Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado; previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dieciséis de Septiembre de mil novecientos tres.—Luis de Castro.—Por su mandato: El Secretario, Eugenio Pérez.

Subdelegación de Veterinaria del partido de Santa María de Nieva.

Se convoca por la presente á todos los Veterinarios de este partido de Santa María de Nieva, para que comparezcan en el salón de este Ayuntamiento el día 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, á fin de hacer la elección del compromisario que ha de concurrir el día 11 del mismo á la Capital de esta provincia, á los efectos de la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de Sanidad pública, fecha 5 de Agosto próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la misma, núm. 107, correspondiente al día 7 de este mes, á tenor del capítulo 8.º de la Instrucción general de Sanidad de fecha 14 de Julio último, debiendo venir provistos de sus títulos profesionales.

Rapriegos 19 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Víctor Escudero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Agosto último, comprendidos con los números 776 al 931 del libro 249, y del 7.105 al 8.160 del libro 260; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Septiembre de 1903.—P. El Presidente, Pedro Zúñiga y Otero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

PASTOS

Se arriendan los de invernada de la dehesa denominada "Palo-milla," término de Argés (Toledo).

Para tratar del precio y condiciones en Toledo, calle del Pozo-amargo, número 9.